

Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia

Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes

**EXTRACTO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO TÉCNICO DE EVALUACIÓN QUE RESOLVERÁ RESPECTO DE LA EMISIÓN PARA LA CERTIFICACIÓN A FAMILIAS DE ACOGIDA.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia / Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

**EXTRACTO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO TÉCNICO DE EVALUACIÓN QUE RESOLVERÁ RESPECTO DE LA EMISIÓN PARA LA CERTIFICACIÓN A FAMILIAS DE ACOGIDA.**

**LIC. LAURA IBERNIA VARGAS CARRILLO**, Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos, 4 fracción XII, 26 fracción IV de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 70 de su Reglamento; 10 Fracciones XI, XVI, XVIII, XXIX y XXXI, 17 fracciones IX y XXII, y 33 fracciones VI y VII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, informa que se cuenta con los Lineamientos para la integración del Consejo Técnico de Evaluación que resolverá respecto de la emisión para la certificación a familias de acogida, los cuales tienen como objetivo establecer la integración, organización y funcionamiento del Consejo Técnico de Evaluación, así como el procedimiento administrativo para la autorización de la emisión del certificado para constituirse en familia de acogida de niñas, niños y adolescentes, que se encuentren bajo tutela o guarda y custodia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

La versión íntegra de los Lineamientos para la integración del Consejo Técnico de Evaluación que resolverá respecto de la emisión para la certificación a familias de acogida, puede consultarse en la normateca del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, disponible en la siguiente dirección electrónica [http://sitios.dif.gob.mx/normateca/wp-content/Archivos/Procuraduria/Consejo\\_Tecnico.pdf](http://sitios.dif.gob.mx/normateca/wp-content/Archivos/Procuraduria/Consejo_Tecnico.pdf)

Ciudad de México, 30 de mayo de 2016.

**LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO TÉCNICO DE EVALUACIÓN QUE RESOLVERÁ RESPECTO DE LA EMISIÓN PARA LA CERTIFICACIÓN A FAMILIAS DE ACOGIDA.**

**LIC. LAURA IBERNIA VARGAS CARRILLO**, Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos, 4 fracción XII, 26 fracción IV de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 70 de su Reglamento; 10 Fracciones XI, XVI, XVIII, XXIX y XXXI, 17 fracciones IX y XXII, y 33 fracciones VI y VII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, publicada el 4 de diciembre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, en su artículo 4 fracción XII, define la figura de Familia de Acogida, como aquella que cuente con la certificación de la autoridad competente y que brinde cuidado, protección, crianza positiva y la promoción del bienestar social de niñas, niños y adolescentes por un tiempo limitado hasta que se pueda asegurar una opción permanente con la familia de origen, extensa o adoptiva.

Que el artículo 26, fracción IV de la mencionada Ley General señala que en el Sistema Nacional DIF, así como los Sistemas de las Entidades y Sistemas Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán registrar, capacitar, evaluar y certificar a las familias que resulten idóneas, considerando los requisitos señalados para el acogimiento pre-adoptivo.

Que el artículo 66 del Reglamento de la mencionada Ley establece que la Procuraduría Federal contará con un órgano colegiado denominado consejo técnico de evaluación, que se integrará de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita dicha Procuraduría, y supervisará el procedimiento para la emisión de la certificación para que una familia pueda constituirse en Familia de Acogida.

Que el artículo 37, Fracción h) de la Ley de Asistencia Social establece que el Director General tendrá facultades para celebrar convenios, acuerdos, contratos y ejecutar los actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Organismo;

Que el artículo 10 Fracción XI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, establece que corresponde al Titular del Organismo la facultad de celebrar los convenios, acuerdos, contratos y demás actos jurídicos y administrativos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Organismo.

Que con el fin de privilegiar el interés superior de la niñez, es necesario garantizar que las familias que funjan como Familia de Acogida sean las más

óptimas e idóneas para la convivencia con las niñas, niños y adolescentes cuando así se determine como medida de especial de protección, por lo que se tienen a bien emitir los siguientes:

## **LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO TÉCNICO DE EVALUACIÓN QUE RESOLVERÁ RESPECTO DE LA EMISIÓN PARA LA CERTIFICACIÓN A FAMILIAS DE ACOGIDA.**

### **TITULO PRIMERO**

#### **DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Primero.** Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer la integración, organización y funcionamiento del Consejo Técnico de Evaluación, así como el procedimiento administrativo la emisión del Certificado para constituirse como Familia de Acogida de Niñas, Niños y Adolescentes, que se encuentren bajo tutela o guarda y custodia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

**Segundo.** Para los efectos de los presentes lineamientos, se atenderá además de las definiciones previstas en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a las siguientes:

- I. **Acta de Consejo.** Documento oficial, derivado de la sesión del Consejo Técnico de Evaluación en el que queda asentado el desarrollo de la sesión y los acuerdos generados en esta;
- II. **Certificado.** Documento expedido por la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en virtud del cual se determina que los solicitantes para constituirse en Familia de Acogida, han cumplido con todos los requisitos previstos por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su Reglamento;
- III. **Consejero.** Servidor Público del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, integrante del Consejo Técnico de Evaluación, con facultades para emitir su voto respecto de la autorización para la emisión del certificado para constituirse en Familia de Acogida;
- IV. **Consejo.** Al Consejo Técnico de Evaluación;
- V. **Diagnóstico Social.** Documento que emite el Profesional en Trabajo Social designado en el que detalla la situación y entorno social de el o los solicitantes de familia de acogida realizado con base en el método científico, empleando para ello técnicas de entrevista y observación, entre otras;
- VI. **Estudio Psicológico.** Documento que emite el Profesional en Psicología en el que detalla los resultados de la evaluación psicológica realizada a el o los solicitante de familia de acogida el cual recopila las características y rasgos de comportamiento de éste.

## Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia

Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes

- VII. **Invitado Especial.** Persona asistente a la sesión del Consejo, previa invitación por parte del Presidente, quien tendrá voz pero no voto;
- VIII. **Ley.** Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- IX. **Lineamientos.** A los Lineamientos para la Integración del Consejo que resolverá respecto de la emisión para la certificación a Familias de Acogida;
- X. **Procedimiento.** Al Procedimiento administrativo que realiza la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, para expedir el certificado para constituirse en Familia de Acogida;
- XI. **Procuraduría.** Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
- XII. **Reglamento.** Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XIII. **Solicitante.** Familia interesada en obtener la certificación para constituirse como Familia de Acogida; y
- XIV. **Supervisión al acogimiento familiar.** Es la acción que la Procuraduría Federal realizará a través de la verificación del estado físico, psicológico, educativo y social de niña, niño o adolescente que se encuentra en una Familia de Acogida, a efecto de cerciorarse que las condiciones de acogida son adecuadas y respetan los derechos del acogido.

**TÍTULO SEGUNDO****DEL CONSEJO TÉCNICO DE EVALUACIÓN****CAPÍTULO I****DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO TÉCNICO DE EVALUACIÓN**

**Tercero.** El Consejo, es un Órgano colegiado de la Procuraduría Federal de Protección, encargado de supervisar el procedimiento para la emisión de la certificación para que una familia pueda constituirse como una familia de acogida.

**Cuarto.** El Consejo se integra por:

- I. El Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; quien lo presidirá;
- II. El Titular de la Procuraduría Federal de Protección; quien será el Secretario Técnico;
- III. Dirección General de Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- IV. El Titular de la Dirección General de Integración Social; con carácter de consejero.

El presidente podrá invitar a las sesiones a personas o instituciones que en razón de su labor o profesión posean conocimiento en la materia, quien será considerado como invitado especial y participará con voz pero sin voto.

**Quinto.** Los miembros del Consejo tendrán derecho de voz y voto, así como quienes designen como sus suplentes. Todos los cargos serán honoríficos.

Cada uno de los miembros podrá, nombrar un suplente el cual será del rango inmediato inferior.

El Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en casos excepcionales podrá ser suplido por el Titular de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

## **CAPÍTULO II DE LAS SESIONES**

**Sexto.** El Comité celebrará sesiones ordinarias bimestrales y cuando se requiera podrá celebrar sesiones extraordinarias, por determinación del Presidente, o bien, porque lo solicite la mayoría de sus integrantes al Secretario Técnico. Para sesionar válidamente se requerirá un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

**Séptimo.** Las resoluciones del Consejo, se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes, teniendo el Presidente o, en su ausencia, quien lo supla, voto de calidad en caso de empate.

Las solicitudes o escritos de mero trámite dirigidos al Consejo, el Presidente los derivará al Secretario Técnico, para que provea lo que en derecho proceda.

**Octavo.** En el caso en el que por alguna razón extraordinaria, la sesión tuviera que ser cancelada, el Secretario Técnico lanzará una nueva convocatoria conforme a lo establecido en el artículo decimoquinto fracciones I y II.

## **CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO**

**Noveno.** El Consejo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Definir el contenido del curso de capacitación, al que alude el artículo 63 del Reglamento que formará parte del procedimiento para el otorgamiento del Certificado;
- II. Analizar minuciosamente el expediente del solicitante, para determinar la viabilidad de la expedición del Certificado;
- III. Resolver respecto de las solicitudes a Familia de Acogida privilegiando en todo momento el interés superior de la niñez; y
- IV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE**

**Décimo.** Para la integración del expediente se deberá realizar:

- I. Verificar que el solicitante cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento, así como con la información adicional que el Sistema considere necesaria, a través de las disposiciones legales aplicables, para asegurar y preservar el interés superior de la niñez y atendiendo el Acuerdo por el que se requiere información complementaria para asegurar y preservar el interés superior de la niñez, para las familias interesadas que soliciten a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes la autorización para constituirse como Familia de Acogida y contar con la certificación correspondiente;
- II. Realizar la investigación correspondiente a fin de cerciorarse que la información proporcionada por el solicitante es fidedigna;
- III. Solicitar a las estancias o dependencias correspondientes dentro del ámbito de sus facultades, la información que estime pertinente a fin de allegarse de los elementos suficientes para autorizar el certificado de idoneidad, y
- IV. Solicitar a las áreas competentes del Sistema y de la Procuraduría, cuando se estime conveniente, la ampliación de información respecto del solicitante, a fin de garantizar el interés superior de la niñez.

**Decimoprimer.** La Procuraduría deberá comprobar que la información presentada por los solicitantes, se encuentre completa para integrar el expediente.

Una vez integrado el expediente, se deberá realizar el acuerdo correspondiente.

**Decimosegundo.** En caso de que los solicitantes no presenten la documentación completa, la Procuraduría procederá conforme lo dispuesto en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**Decimotercero.** Una vez que el Secretario Técnico integre el expediente del solicitante, lo someterá al Consejo.

Una vez que la documentación se encuentre debidamente integrado, se dará vista al Presidente del Consejo quien en un término no mayor a cinco días hábiles convocará a sesión ordinaria, o en su caso, se tratará el asunto en la siguiente sesión.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LAS FUNCIONES DE SUS MIEMBROS**

**Decimocuarto.** El Presidente tendrá las siguientes funciones:

- I. Presidir, dirigir y coordinar las sesiones del Consejo;
- II. Establecer el calendario de las sesiones;
- III. Proponer el orden del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Coordinar y procurar la participación activa de los miembros del Consejo;
- V. Convocar a los integrantes del Consejo y, en su caso, a los invitados especiales a las sesiones ordinarias o extraordinarias, vigilar el cumplimiento de las funciones de los integrantes del consejo;
- VI. Declarar la instalación, el inicio y clausura de las sesiones;
- VII. Representar al Consejo ante todo tipo de instituciones públicas, privadas o sociales, pudiendo delegar dicha representación por acuerdo del mismo;
- VIII. Emitir su voz y el voto en caso de empate será de calidad;
- IX. Expedir los certificados para las familias de acogida;
- X. Expedir las acreditaciones acordadas por el Consejo a los Sistemas Estatales e instituciones públicas/privadas o asociaciones;
- XI. Determinar cualquier cuestión acerca de la interpretación de los presentes lineamientos, y
- XII. Las demás que deriven de las disposiciones legales.

**Decimoquinto.** El Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar a los integrantes del Consejo y en su caso, a los invitados especiales a las sesiones, con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación tratándose de las ordinarias y en el caso de las extraordinarias en cualquier momento;
- II. Hacer del conocimiento a los integrantes del Consejo, el calendario de sesiones ordinarias;
- III. Elaborar las notificaciones relativas a los acuerdos de trámite derivados del procedimiento de certificación;
- IV. Prestar el apoyo necesario a los miembros del Consejo en los asuntos del mismo;
- V. Notificar al Consejo el orden del día de la sesión;
- VI. Dar lectura al acta de la sesión anterior;
- VII. Verificar la existencia del quórum necesario para el inicio de las sesiones;
- VIII. Verificar la existencia del quórum necesario para el inicio de las sesiones;

Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia

Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes

- IX. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos emitidos por el Consejo, e informar en la sesión inmediata siguiente;
- X. Someter al análisis del Consejo los expedientes de los solicitantes del certificado;
- XI. Someter a consideración del Consejo, la emisión del certificado;
- XII. Integrar al orden del día los asuntos que a consideración de los miembros del consejo deban ser puestos deliberación del consejo;
- XIII. Emitir su voz y voto; y
- XIV. Las demás que le encomiende el Presidente y que le señalen las disposiciones legales aplicables.

**Decimosexto.** El Secretario de Actas tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar las actas de las sesiones y recabar las firmas de los integrantes del Consejo;
- II. Mantener en orden, actualizados y bajo su resguardo:
  - a. Los archivos de las actas de las sesiones del Consejo;
  - b. Los archivos de las solicitudes de certificación que integran la lista de espera; y
  - c. El expediente y sus anexos.
- III. Proporcionar a los miembros del Consejo la información que requieran;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos emitidos por el Consejo;
- V. Emitir su voz y voto;
- VI. Certificar las actas de las sesiones del Consejo, cuando así se requiera; y
- VII. Las demás que le encomiende el Presidente y que le señalen las disposiciones legales aplicables.

**Decimoséptimo.** Los Consejeros tendrán las siguientes funciones:

- I. Enviar al Secretario Técnico la lista de asunto que consideren deban ser puestos a deliberación del Consejo; tratándose de sesiones ordinarias con siete días hábiles de anticipación y con cinco días hábiles de anticipación en el caso de las sesiones extraordinarias;
- II. Emitir voz y voto respecto de las solicitudes de certificado que se presentan ante el Consejo;
- III. Firmar el acta y lista de asistencia correspondiente a cada sesión;
- IV. Dar cumplimiento a los acuerdos tomados en las sesiones de conformidad a sus atribuciones; y
- V. Las demás que le encomiende el Presidente y que le señalen las disposiciones legales aplicables.



**Decimoctavo.** Cuando del análisis de los aspectos jurídico, psicológico, médico y social, así como de los demás documentos que integren el expediente de los solicitantes de certificado, se concluya que no son idóneos para brindar acogimiento familiar, el Consejo determinará la no emisión del certificado.

## **TÍTULO TERCERO**

### **DEL PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO PARA CONSTITUIRSE EN FAMILIA DE ACOGIDA**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **DEL PROCEDIMIENTO**

**Decimonoveno.** El solicitante que aspire a constituirse como Familia de Acogida deberá hacerlo por escrito ante la Procuraduría, en términos de lo dispuesto por el Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y el Acuerdo por el que se requiere información complementaria para asegurar y preservar el interés superior de la niñez, para las familias interesadas que soliciten a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes la autorización para constituirse como Familia de Acogida y contar con la certificación correspondiente.

Si posterior a la entrega de documentos o durante el procedimiento, existe modificación a la información manifestada en su solicitud, lo informará por escrito a la Procuraduría.

**Vigésimo.** La Procuraduría impartirá, a las personas solicitantes de certificación, el curso de capacitación al que alude el artículo 63 del Reglamento, en el cual se informará los aspectos psicosociales, administrativos y judiciales del cuidado, protección, crianza positiva y promoción del bienestar social de niñas, niños y adolescentes. La asistencia al curso será un requisito obligatorio para estar en posibilidad de obtener la certificación.

**Vigesimoprimer.** Una vez que el Consejo determine mediante sesión la viabilidad de la emisión del certificado, la Procuraduría expedirá el certificado en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la comprobación de la información de conformidad con el artículo décimo de los presentes lineamientos.

## **TÍTULO CUARTO**

### **DE LA SUPERVISIÓN AL ACOGIMIENTO FAMILIAR**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **DE LA SUPERVISIÓN**

**Vigesimosegundo.** La Familia de Acogida que haya obtenido su certificación deberá rendir un informe mensual a la Procuraduría, conforme al formato que se

Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia

Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes

adjunta como Anexo I en los presentes Lineamientos, el cual, será debidamente requisitado por el personal de la Procuraduría.

Para corroborar dicha información, la Procuraduría podrá realizar visitas a los domicilios de las Familias de Acogida, mismas que se llevarán a cabo de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Una vez iniciado el acogimiento familiar la Procuraduría Federal de Protección a través de la Dirección General de Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes realizará visitas de supervisión a fin de verificar si la niña, Niño o adolescente que tienen bajo su tutela cuenta con los elementos de carácter social, educativo y de salud.

Si derivado de la supervisión se desprende que existe alguna vulneración o riesgo de vulneración de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en acogimiento, la Procuraduría deberá emprender acciones para su salvaguarda y restitución de sus derechos.

**Vigesimotercero.** La Procuraduría podrá cancelar la certificación otorgada en los siguientes casos:

- I. Cuando se advierta que la información proporcionada en el informe mensual es falsa, y
- II. Cuando las condiciones en las que se proporciona el acogimiento familiar vulnere o coloque en situación de riesgo los derechos de Niña, Niño o Adolescente, sin perjuicio de las acciones que pudiera emprender para la salvaguarda o restitución de los derechos de Niña, Niño o Adolescente.

En caso de cancelación, la Procuraduría solicitará al Sistema Nacional DIF su anotación en el registro correspondiente.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente de la publicación de su extracto en el Diario Oficial de la Federación.

Se expide en la Ciudad de México, a los 30 días del mes de mayo de dos mil dieciséis.- La Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, **Lic. Laura Ibernia Vargas Carrillo**.- Rúbrica.



Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia

Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes

7. ¿Cuál?

---

---

---

8. ¿Respetan las reglas del hogar?

a) Si ( ) b) No ( )

9. ¿Por qué?

---

---

---

10. ¿De qué forma resuelve un problema la familia?

---

---

---

11. ¿Actualmente asiste a alguna Institución Educativa?

a) Si ( ) b) No ( )

12. En caso de no asistir, especifique el motivo

---

---

---

13. ¿Institución Educativa a la que asiste?

a) Pública ( ) b) Privada ( )

14. En el último mes ha faltado a la Escuela

a) Si ( ) b) No ( )

15. En caso de haber faltado, especifique el motivo

---

---

---

16. ¿Especifique cuál es el desempeño académico?

---

---

---

**SEGUNDA PARTE**  
**MÉDICO**

17. Señale con una "X" la opción u opciones que correspondan:

Desayuna ( ) Come ( ) Cena ( )

Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia

Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes

18. En la última semana cuantas veces, comieron los siguientes alimentos (escriba número de veces):

- a) Carne: \_\_\_\_\_
- b) Leguminosas: \_\_\_\_\_
- c) Pollo: \_\_\_\_\_
- d) Tubérculos: \_\_\_\_\_
- e) Pescado: \_\_\_\_\_
- f) Frutas: \_\_\_\_\_
- g) Verduras: \_\_\_\_\_
- h) Huevo: \_\_\_\_\_
- i) Pan, soya, cereales: \_\_\_\_\_
- j) Leche: \_\_\_\_\_
- k) Tortilla: \_\_\_\_\_

19. ¿Durante este mes ha perdido peso?

- a) Si (      )
- b) No (      )

20. ¿Cuánto peso ha perdido en el último mes? ¿Cuánto pesa actualmente?

---



---



---

21. ¿Ha recibido atención médica durante el último mes?

- a) Si (      )
- b) No (      )

22. ¿Qué diagnósticos le dieron?

---



---



---

23. ¿Qué medicamentos toma actualmente?

---



---



---

24. ¿Lo ha notado cansado de forma excesiva, después de alguna actividad?

- a) Si (      )
- b) No (      )

25. Si su respuesta es afirmativa en que actividad.

---



---



---

26. ¿Ha notado alguna lesión en su cuerpo?

- a) Manchas (      )
- b) Moretones (      )
- c) Rasguños (      )
- d) Otro: \_\_\_\_\_

---

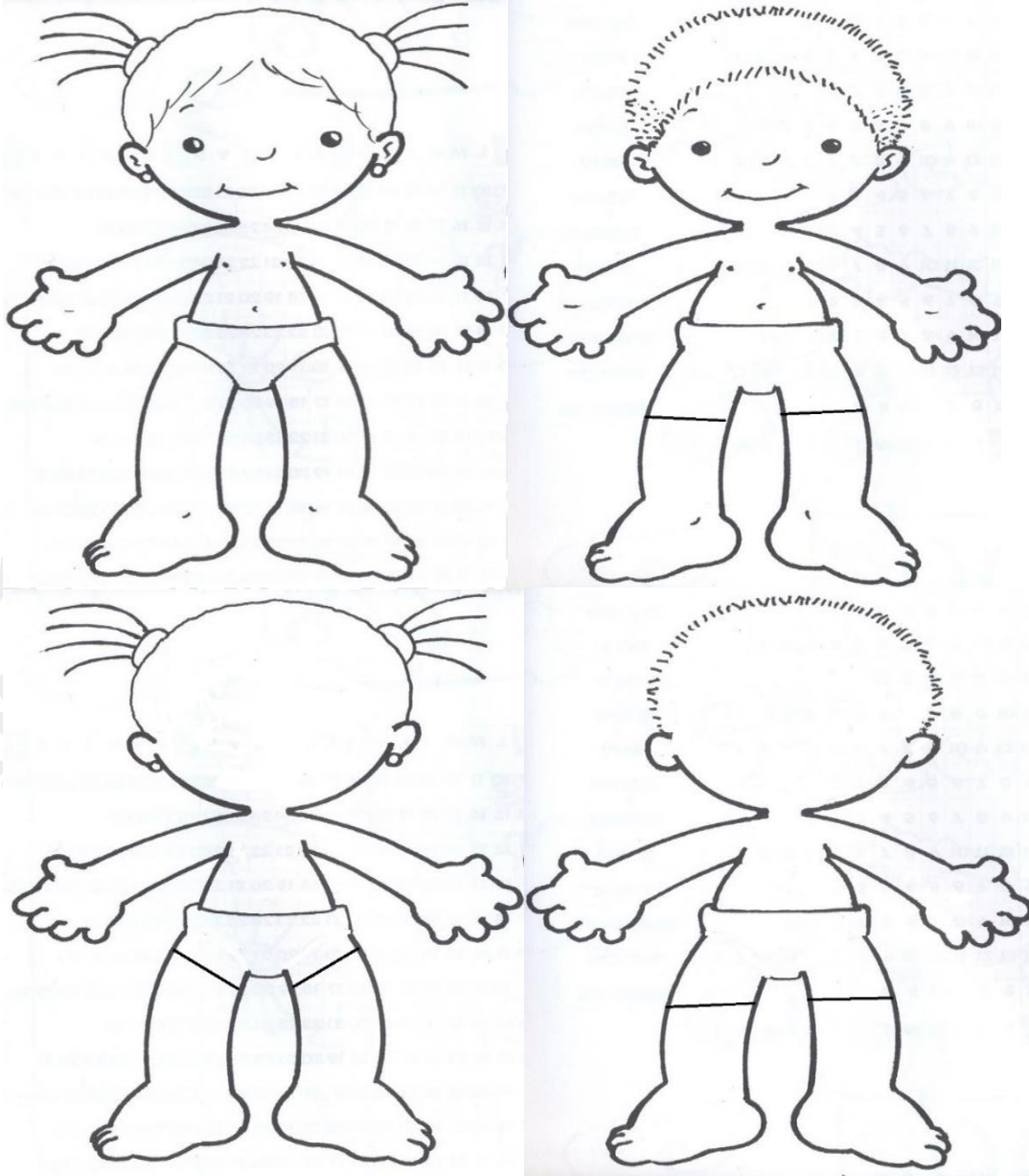


---



---

27. De ser así ¿En qué parte de su cuerpo? SEÑALE



**TERCERA PARTE  
PSICOLOGÍA**

28. ¿Ha notado alguna actitud en particular?

- |                |         |             |         |
|----------------|---------|-------------|---------|
| a) Frustración | (     ) | b) Ansiedad | (     ) |
| c) Enojo       | (     ) | d) Ninguno  | (     ) |
| e) Otros:      | _____   |             |         |

**INFORMACIÓN ADICIONAL QUE CONSIDERE IMPORTANTE**

\_\_\_\_\_  
**NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE  
DE FAMILIAS DE ACOGIDA**

\_\_\_\_\_  
**NOMBRE Y FIRMA DEL TRABAJADOR  
SOCIAL**

\_\_\_\_\_  
**NOMBRE Y FIRMA DEL MÉDICO**

\_\_\_\_\_  
**NOMBRE Y FIRMA DEL PSICÓLOGO**